



Mobile Money
for the Unbanked

FACILITANDO POLÍTICAS DE DINERO MÓVIL EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Liderazgo, pragmatismo y enfoque participativo para
la creación de un mercado competitivo

SIMONE DI CASTRI
MARZO DE 2014

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. IMPACTO A TRAVÉS DEL LIDERAZGO, PRAGMATISMO Y UN PROCESO PARTICIPATIVO E INCLUSIVO | 5 |
| 2. REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DINERO MÓVIL | 9 |
| 3. RETOS Y PERSPECTIVAS | 12 |
| ANEXO 1: DIRECTIVA NÚM. 24 RELATIVA A LA EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO Y LAS INSTITUCIONES DE DINERO ELECTRÓNICO | 14 |

Agradecimientos

El autor desea expresar su gratitud al Banque Centrale du Congo por su invaluable contribución a este estudio de caso. Estoy especialmente agradecido con los siguientes correctores: Valentin Claude Ramazani, del Banque Centrale du Congo, Mireille Kabamba Mwika, de Airtel, Jonathan Johannesen y Barthé Ntshabali, de Millicom/Tigo, Estime Kasakula, de Orange, Chantal Losembe, Sylvie-Marianne Rhugenda y Martin Siebrits, de Vodacom.

Introducción

En diciembre de 2011, el Banco Central de la República Democrática del Congo (RDC) lanzó un nuevo marco regulatorio sobre dinero electrónico : la Directiva núm. 24. Esto constituyó un progreso relevante en la estrategia de inclusión financiera del Banque Centrale du Congo (BCC). Al reconocer el potencial incomparable del dinero móvil para llegar a la población no bancarizada, el BCC ha diseñado un marco regulatorio propicio, que permite a los emisores de dinero electrónico no bancarios ofrecer servicios financieros transformacionales. Unos meses después del lanzamiento del nuevo marco regulatorio, se concedió la licencia a cuatro operadores móviles y tres de ellos iniciaron sus operaciones, creando un mercado competitivo de dinero móvil que está llevando la eficiencia a un país donde ni los bancos, ni los proveedores de servicios de pagos, han conseguido aún lograr escala. La rápida aceptación del dinero electrónico por parte del mercado es el resultado directo de un proceso de participación inclusiva, a través del cual la autoridad reguladora y los proveedores móviles crearon la Directiva núm. 24 sobre dinero electrónico.

Este caso brinda importantes lecciones a las autoridades reguladoras:

- El liderazgo y el pragmatismo son muy importantes para hacer que el proceso de gestión de las políticas sea efectivo y lograr los resultados deseados en un periodo corto.
- La participación de otras agencias gubernamentales y de todos los actores relevantes del sector privado en la fase de diseño de una regulación establece un proceso de aprendizaje mutuo que puede tener un impacto muy positivo sobre los resultados de las políticas.
- Cuando se desarrolla una nueva regulación, la autoridad reguladora y las partes interesadas que se involucran deben proyectar el impacto de la regulación sobre la aceptación del mercado y la adopción por parte de los clientes de servicios de dinero móvil.

Algunas de las soluciones regulatorias y de políticas públicas para habilitar el dinero móvil están disponibles de forma inmediata y ya han sido probadas con éxito en numerosos países donde los operadores móviles están suministrando servicios de dinero móvil sólidos y seguros.

- Las autoridades reguladoras pueden beneficiarse en gran medida de un proceso repetitivo, basado en lo que aprenden los proveedores del sector privado sobre el terreno, tras el lanzamiento.

FIGURA 1

PANEL DE CONTROL DE DATOS DE LA INDUSTRIA MÓVIL¹



1. Fuentes: GSMA Intelligence, Naciones Unidas (World Population Prospects, 2010). Banco Mundial (Indicadores de Desarrollo Mundial, 2012).

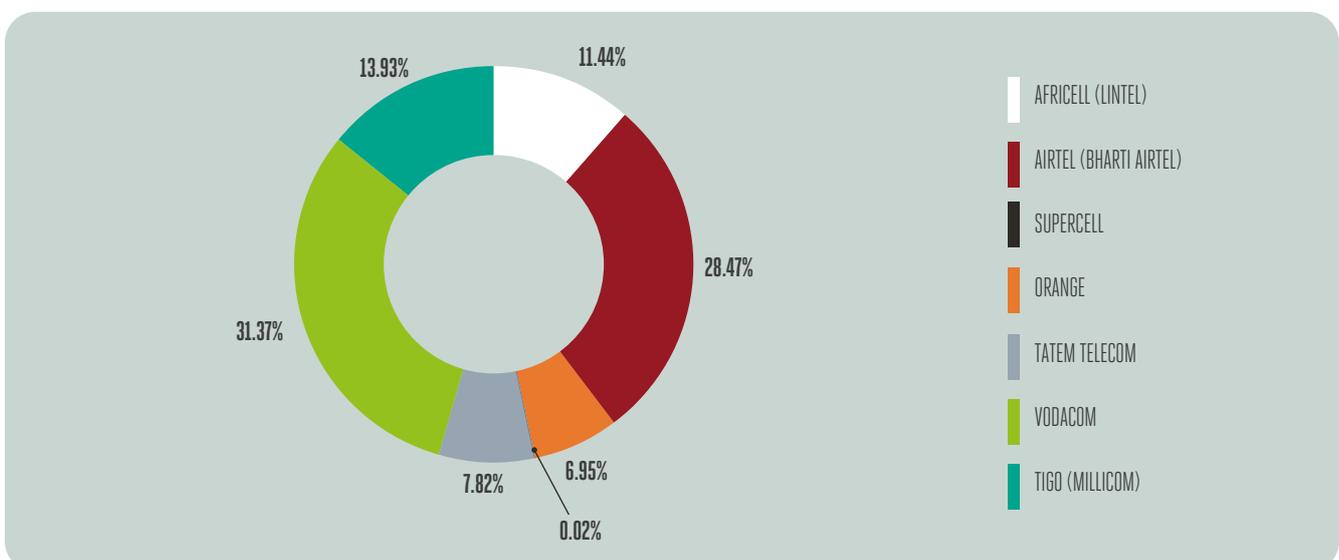
1

Impacto a través del liderazgo, pragmatismo y un proceso participativo inclusivo

A lo largo de la RDC, el sector bancario presenta unos niveles de penetración muy bajos (menos del 4%)², pero la infraestructura de las telecomunicaciones se ha desarrollado a un ritmo mucho más rápido. Numerosos factores han hecho que el desarrollo de un sector financiero sólido y funcional constituya un reto, en particular la excepcionalmente baja densidad poblacional (29,3/km²) en el país de mayor extensión de África Subsahariana, y la desconfianza pública generalizada hacia los bancos después de que muchas personas perdieran sus ahorros depositados, durante las crisis nacionales de las décadas de 1980 y 1990³.

En este desafiante entorno, el desarrollo de un sector financiero a través de la infraestructura bancaria tradicional ha tenido poco impacto. El dinero móvil, por otro lado, se percibe como un método prometedor para ampliar el acceso a los servicios financieros: el país cuenta con una población estimada de 66,6 millones y 16,3 millones de suscriptores. La penetración móvil es aún relativamente baja (33%), pero está aumentando, y el mercado es muy competitivo, con cuatro operadores móviles de siete – Bharti Airtel (anteriormente Zain/Celtel), France Telecom/Orange, Millicom (Tigo) y Vodacom Congo – que cuentan con más de 3 millones de suscriptores (véase la figura 2).

FIGURA 2
PARTICIPACIÓN DEL MERCADO MÓVIL (16,2M DE SUSCRIPTORES MÓVILES EXCLUSIVOS EN EL 1er. TRIMESTRE DE 2014)



2. Global Findex (Base de Datos de Inclusión Financiera Global), http://datbank.worldbank.org/Data/Views/VariableSelection/SelectVariables.aspx?source=1228#c_c

3. Éste es uno de los principales resultados de la investigación de consumo emprendida en 2013 por GSMA. Véase GSMA e InterMedia (2013), "Mobile Money in the Democratic Republic of Congo: Market insights on consumer needs and opportunities in payments and financial services". Disponible en: http://www.gsma.com/mobilefordevelopment/wp-content/uploads/2013/07/Mobile-Money-in-the-DRC_July-2013.pdf

En diciembre de 2010, el gobernador del BCC, Jean-Claude Masangu Mulongo⁴, asistió a un taller de trabajo en Nairobi, auspiciado por GSMA y Citi⁵, donde escuchó hablar directamente a los reguladores de Kenia y Tanzania acerca del despegue del dinero móvil en sus respectivos países y del rol habilitador que los bancos centrales habían desempeñado, y pudo ver a M-PESA en acción. En aquel momento, se dio cuenta del potencial del móvil para cerrar la brecha del acceso financiero en la RDC.

La tasa de inclusión financiera en la RDC es muy baja, y el desarrollo de redes de pago y bancarias en un país con esta extensión y brecha en las infraestructuras no es factible utilizando el enfoque tradicional de las sucursales de ladrillo y mortero. Pero, en la actualidad, la tecnología móvil nos brinda la oportunidad de conectar a las personas y los proveedores financieros a una fracción de dicho costo. Es nuestro deber crear un marco regulatorio propicio para estos nuevos servicios, que también ayudará a desdolarizar la economía, tras años de inestabilidad económica y política. Debemos hacerlo ahora.

Jean-Claude Masangu Mulongo
Gobernador, Banque Centrale du Congo
Enero de 2011

El BCC, cuyo objetivo consiste en administrar y supervisar los sistemas de pago en el país, no tenía las bases legales para otorgar licencias a proveedores de servicios no bancarios, tales como los operadores móviles. Para permitir su entrada en el mercado, el ente regulador debía crear una nueva ventana legal. El gobernador Mulongo fue fundamental para impulsar el proceso de gestión de las políticas. Para hacer realidad su visión, él estableció, en marzo de 2011, un Comité de Estudio de la Banca Móvil (Mobile Banking Task Force Committee - CMTF) con el fin de desarrollar un plan de acción para desarrollar un entorno regulatorio para el dinero móvil⁶. El grupo de estudio incluyó a todos los representantes relevantes del sector financiero y de las telecomunicaciones, incluyendo los ministros de Finanzas, de Correos, Teléfonos y Telecomunicaciones, la Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones, la Asociación Bancaria del Congo, operadores móviles, bancos e instituciones financieras no bancarias, tales como cooperativas e instituciones microfinancieras (IMF). El gobernador concedió al grupo de estudio diez meses para llegar a conclusiones y presentar una nueva regulación.

Bajo el liderazgo de dos ejecutivos del Banco Central –Willy Mudiay Mpinga (director del Departamento de Supervisión de Intermediarios Financieros y presidente del CMTF) y Valentine Claude Ramazani (director adjunto del Departamento de Supervisión de Intermediarios Financieros y secretario del CMTF)– y copresidido por representantes tanto de operadores móviles como de bancos, el CMTF fue, no solo responsable de determinar cómo debe regularse el dinero móvil, sino también de proyectar el impacto de la regulación sobre la aceptación del mercado y la adopción por parte de los clientes de servicios de dinero móvil.

El grupo de estudio se reunió dos veces al mes para diseñar un marco legal para el dinero móvil y, con el apoyo de GSMA y de la Alliance for Financial Inclusion (AFI), algunos de sus miembros visitaron Kenia y Filipinas (mercados donde los servicios de dinero móvil ya estaban aumentando a escala) y participaron en talleres de trabajo técnicos con reguladores y proveedores de otros países, a fin de aprender directamente las políticas implementadas por otros, para facilitar la inclusión financiera digital. En poco tiempo, observaron otros modelos y se llevaron las lecciones que habían aprendido al CMTF, donde todos los participantes contribuyeron para evaluar las diferentes opciones regulatorias y tecnológicas, y buscar soluciones adecuadas para la RDC. La visita a Filipinas fue particularmente importante, porque la delegación pudo experimentar el modelo adoptado por el Banco Central de Filipinas para permitir que un operador móvil, Globe Telecom, estableciera una subsidiaria para suministrar su servicio de dinero móvil, G-Cash.

Tan solo tres meses después de su creación, los miembros del CMTF ya habían distribuido la primera versión de la regulación preliminar entre las partes interesadas locales y los principales socios de desarrollo (AFI, CGAP, la Fundación Bill y Melinda Gates, y GSMA), para obtener comentarios. ¿Cómo puedo explicar que el CMFT distribuyó diferentes versiones, una después de otra? Fue sorprendente lo rápido que reaccionaron para incorporar comentarios y volver a redactar ésta.

La creación de un grupo de estudio con todas las partes interesadas relevantes fue realmente importante porque nos ayudó a evaluar diferentes escenarios, a lograr un entendimiento común de las oportunidades y los retos, y al final a hallar la mejor solución para beneficio de todo el ecosistema. El Banco Central emitió una serie consistente de normas para todos los actores en la industria del dinero móvil y el hecho de haber establecido estas normas con la colaboración de los proveedores, hizo más transparente el proceso. Y lo que es más importante, la regulación fue acordada de antemano por todos los actores, lo que facilita su aplicación.

Valentin Claude Ramazani
Secretario, Comité de Estudio de la Banca Móvil
Banque Centrale du Congo

4. El gobernador Mulongo se retiró en 2013. El actual gobernador del BCC es Deogratias Mutombo Mwana Nyembo

5. "Mobile Money Policy Forum: Partnerships for Financial Inclusion in Africa", Nairobi, 1-2 de diciembre de 2010, http://www.citibank.com/transactionservices/home/about_us/press_room/2010/2010_1202.jsp

6. Banque Centrale du Congo, "Ordre de service n. 035/11 du 03 mars (2011) créant le Comité Mobile Banking Task Force (CMTF)".

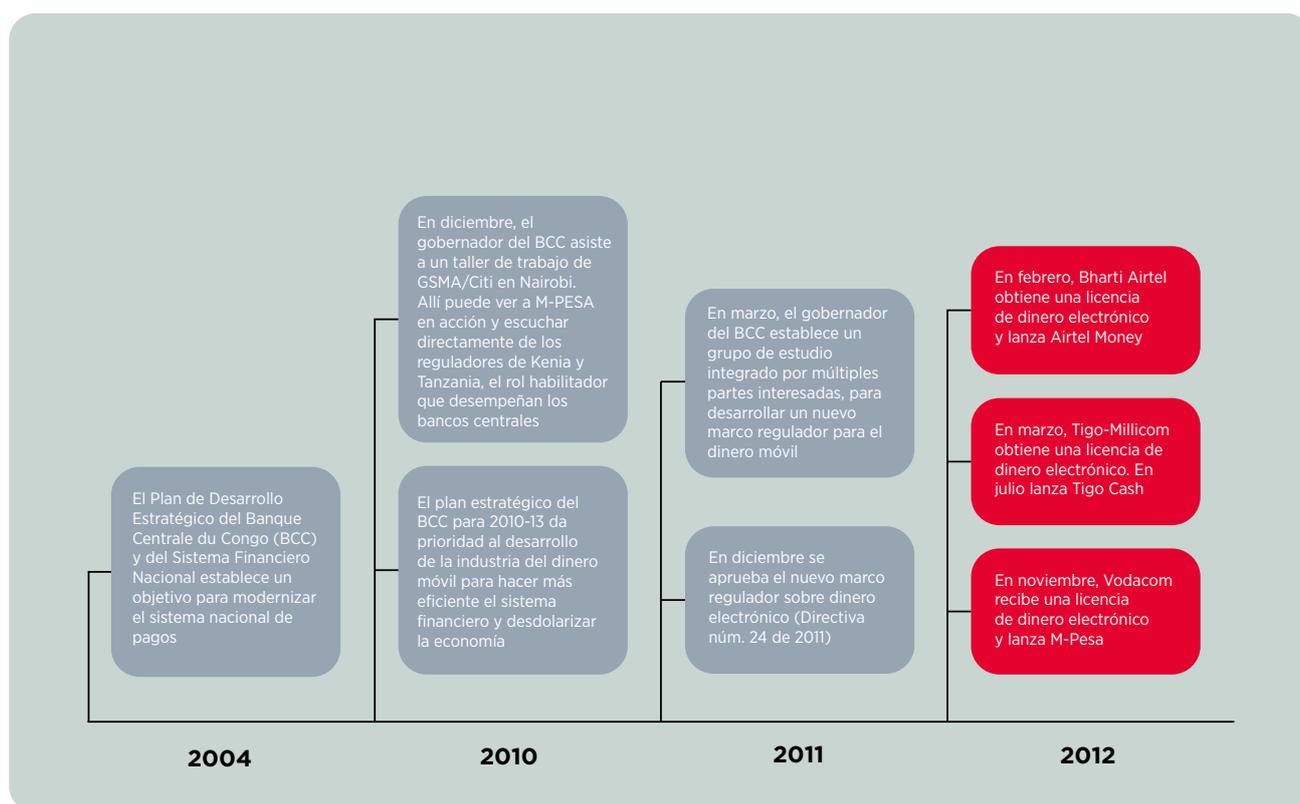
El marco legal para el dinero móvil fue aprobado por el BCC en diciembre de 2011, tan solo 10 meses después de que se reuniera el CMTF. En los nueve meses posteriores a la promulgación de la nueva regulación, tres proveedores (Bharti Airtel, Millicom-Tigo y Vodacom) obtuvieron una licencia y lanzaron servicios de dinero móvil, y un cuarto proveedor (Orange) está preparándose para el lanzamiento. Esta rápida aceptación por parte de los operadores constituye un logro excepcional y el elevado nivel de competencia en el mercado se debe (no en pequeña medida) al hecho de que las autoridades reguladoras congoleñas promovieron un proceso de participación inclusivo, que unió a todas las partes interesadas y proveedores. El gobernador Mulongo ha estimado que, para 2014, el dinero móvil incrementará el acceso a los servicios financieros para los congoleños corrientes en un 22%.

El liderazgo y pragmatismo de las personas que lideraron este proceso, combinados con la colaboración de todas las partes interesadas relevantes en el CMTF desde su creación, ha sido crucial para su éxito.

El Panel de Control de Datos del Dinero Móvil (véase la Figura 4) muestra que el resultado de este proceso es un mercado muy competitivo donde, en menos de dos años, tres servicios de dinero móvil han podido registrar ya a 2,8 millones de clientes, con una tasa de activación del 13,3%. Para tener un punto de referencia, en Tanzania, que es hoy en día uno de los mayores mercados de dinero móvil y con un más rápido crecimiento, en los dos primeros años la tasa de registro fue ligeramente superior, pero la activación fue significativamente menor⁷. Los proveedores de dinero móvil han creado una red de distribución integrada por 32.681 agentes, de los cuales 8.140 están activos; y, a diciembre de 2013, han facilitado 1,2 millones de transacciones por valor de más de USD 30,7 millones.

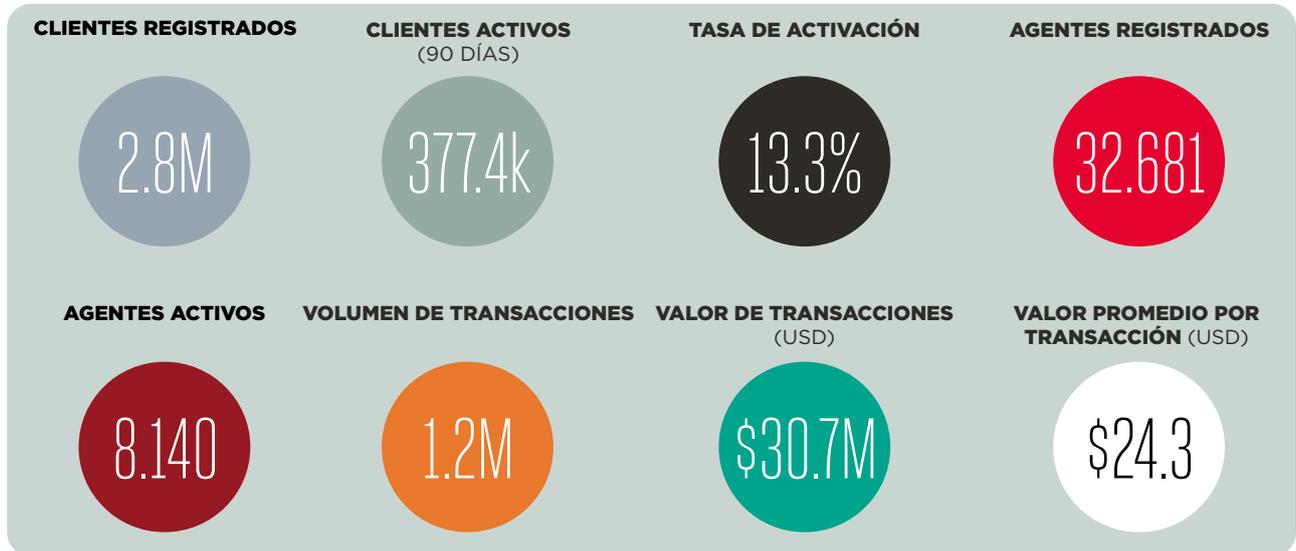
FIGURA 3

CRONOGRAMA DEL DESARROLLO DEL DINERO MÓVIL

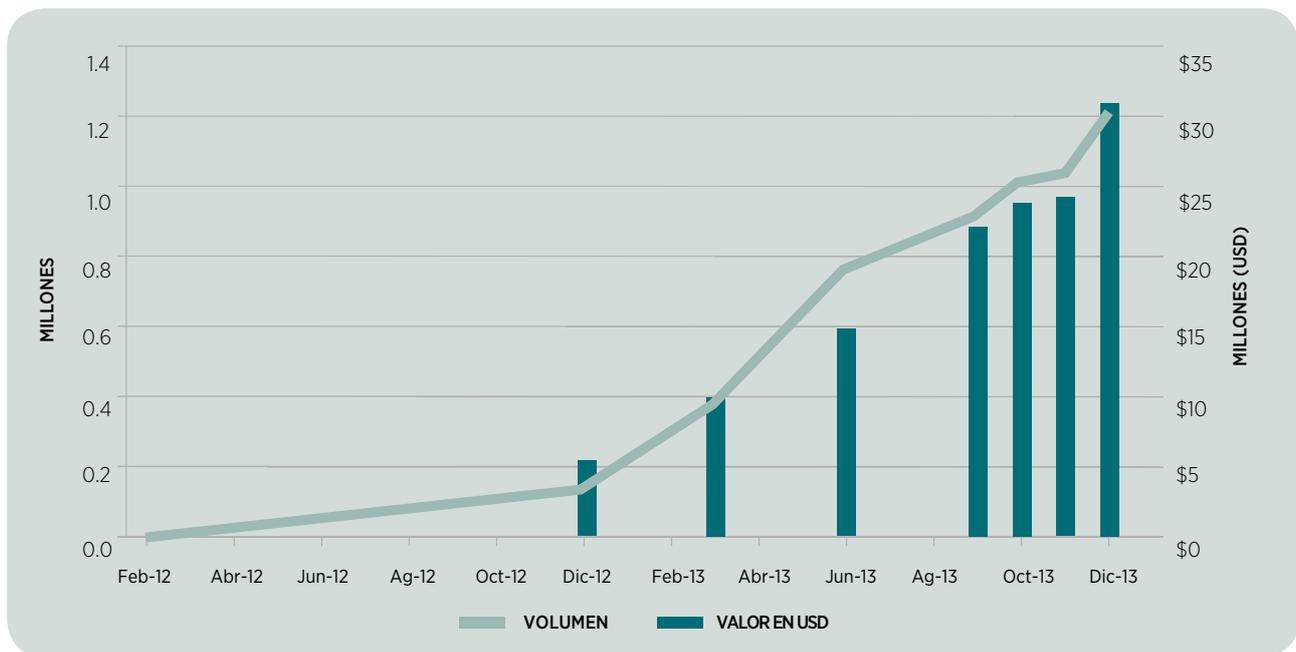


7. Véase Simone di Castri y Lara Gidvani (2014), "Facilitando Políticas de Dinero Móvil en Tanzania: Un enfoque de "puesta a prueba y aprendizaje" para facilitar servicios financieros digitales dirigidos por el mercado", Estudio de caso de GSMA, disponible en <http://www.gsma.com/mobilefordevelopment/new-case-study-enabling-mobile-money-policies-in-tanzania>.

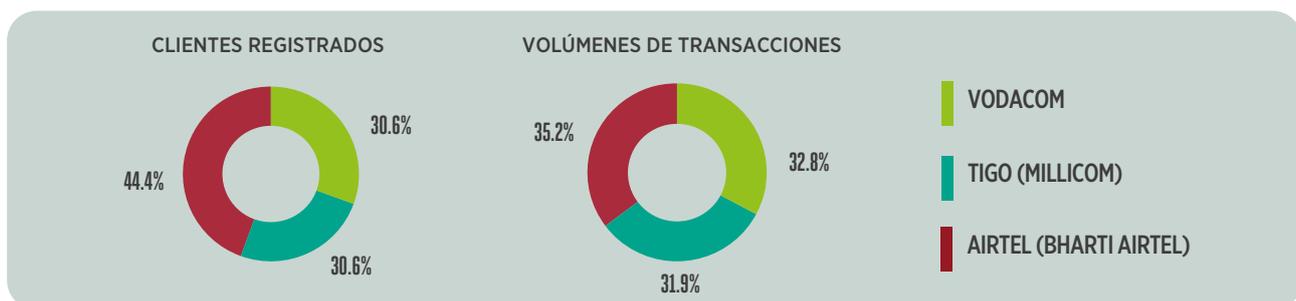
FIGURA 4
PANEL DE CONTROL DE DINERO MÓVIL (DICIEMBRE DE 2013)⁸



VOLUMEN Y VALOR DE LAS TRANSACCIONES



PARTICIPACIÓN DE MERCADO



8. GSMA realiza estimaciones en función de los datos suministrados por el Banque Centrale du Congo.

Regulación de los servicios de dinero móvil

La Directiva núm. 24 de 2011 sobre dinero electrónico constituyó un hito, tanto en la estrategia de inclusión financiera del BCC, como en su plan para modernizar el sistema nacional de pagos. Reconociendo el potencial del dinero móvil para llevar los servicios financieros a la población no bancarizada, el BCC diseñó un marco regulatorio propicio que otorga una licencia a las entidades no bancarias para que suministren servicios de dinero móvil de formas alternativas y transformacionales.

Concesión de Licencias

Las instituciones financieras, tales como los bancos y las instituciones microfinancieras, así como las entidades legales especiales, denominadas “instituciones de dinero electrónico”, pueden obtener una licencia para emitir dinero electrónico. Para convertirse en un emisor de dinero electrónico, un operador móvil debe establecer una compañía subsidiaria que esté incorporada como institución de dinero electrónico, con un capital mínimo requerido de USD 2,5 millones. Parte del proceso de obtención de la licencia implica verificar varios detalles acerca de la organización del solicitante y el producto que ofrecerá. El marco regulatorio también describe elementos de la dirección, tales como los requisitos de elegibilidad para los gerentes de dinero móvil.

FIGURA 5

MODELO DE NEGOCIO QUE REQUIERE UN OPERADOR MÓVIL PARA ESTABLECER UNA SUBSIDIARIA CON EL FIN ESPECÍFICO DE SUMINISTRAR SERVICIOS DE DINERO MÓVIL



Monitoreo continuo del mercado

Los emisores de dinero electrónico tienen que informar al Banco Central mensualmente para fines de control. El Banco Central también auspicia reuniones regulares con los proveedores, ya sea conjuntamente o por separado, para lograr una mayor comprensión de cómo se está desarrollando el mercado y cómo podrían mejorarse las regulaciones para establecer los incentivos adecuados y eliminar barreras que podrían perjudicar al mercado y a los consumidores. Este diálogo abierto es extremadamente valioso, tanto para la autoridad reguladora como para el sector privado.

Protección de los fondos de los clientes

El valor del dinero electrónico emitido debe equipararse con fondos equivalentes, mantenidos en una cuenta bancaria restringida, que no puede intermediarse. Si el BCC retira la licencia al emisor de dinero electrónico, el procedimiento de restitución, que emite fondos de clientes equivalentes al flotante electrónico, depósito en tránsito o e-float, es gobernado explícitamente por la regulación de dinero electrónico del país.

Límites para transacciones y procedimientos de Conocer al Cliente: un enfoque basado en el riesgo proporcional

El máximo valor que puede almacenarse en una cuenta de dinero móvil es de USD 3.000. Existe un límite máximo de transacción diaria de USD 100 o USD 500 (dependiendo del tipo de cuenta) y un límite mensual de USD 2.500. Los registros de transacciones electrónicas o en papel deben guardarse hasta 10 años.

La RDC no dispone de un sistema de identificación nacional establecido, por lo que se desarrollaron procedimientos de Conocer al Cliente en función de un sistema de dos niveles, para la debida diligencia del cliente. Los titulares de cuentas del nivel uno pueden realizar transacciones de hasta USD 100 (o un monto máximo establecido por el operador por debajo del límite legal de USD 500), sin una debida diligencia completa. La debida diligencia del cliente se basa en el Número de la Red Digital de Servicios Integrados del Suscriptor Móvil (Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network Number - MSISDN) y la información guardada por el operador móvil durante el registro de la tarjeta SIM. Cuando el cliente se inscribe para una cuenta de dinero móvil de nivel básico, él mismo certifica su identidad y el proveedor anota el nombre y la dirección de la persona.

Se requiere una debida diligencia del cliente completa para realizar transferencias de hasta el límite legal máximo de USD 500 al día. Los documentos de identificación de clientes, tales como un pasaporte, tarjeta electoral o permiso de conducir, deben ser verificados físicamente y se requiere a los clientes que completen un formulario de solicitud y adjunten una copia de su identificación con foto. Los beneficiarios de pagos de salarios pueden identificarse a sí mismos a través del documento de identidad de su compañía.

TABLA 1

PROCEDIMIENTO DE TRANSACCIÓN, LÍMITES MÁXIMOS DE SALDO Y REGISTRO PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CUENTAS

| | LÍMITE DE TRANSACCIÓN DIARIA ESTABLECIDO POR EL PROVEEDOR (USD) | LÍMITE MENSUAL (USD) | SALDO MÁXIMO | DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE (USD) |
|---------------------|---|----------------------|--------------|---|
| CUENTA BÁSICA | USD 100 (Vodacom Y Tigo) USD 200 (Airtel) | USD 2.500 | USD 3.000 | Conocer al Cliente simplificado: los clientes deben certificar ellos mismos su identidad, así como su fecha y lugar de nacimiento. La verificación del MSISDN es también parte del proceso de debida diligencia. La información debe coincidir con la que se anotó durante el registro de la tarjeta SIM. |
| CUENTA DE NIVEL DOS | USD 500 | USD 2.500 | USD 3.000 | Conocer al Cliente completo: los clientes deben registrarse en persona, completar un formulario de solicitud y suministrar una copia de su pasaporte, tarjeta electoral, permiso de conducir o tarjeta de estudiante. |

Distribución y subcontratación de servicios

Mediante la nueva regulación del dinero electrónico, los proveedores de servicios pueden compartir agentes, pero esto no es obligatorio. Los proveedores pueden inscribir a cualquiera que haya firmado un contrato de agente y cuente con un mínimo de USD 100 para comprar el flotante del dinero electrónico prepagado y suministrar periódicamente su lista de agentes al BCC. El Banco Central tiene una lista restrictiva de personas no adecuadas para ser agentes de dinero móvil, que comparte con los proveedores.

Los proveedores de dinero móvil son responsables de capacitar a los agentes en todos los procedimientos de cumplimiento, incluyendo la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (AML/CFT por sus siglas en inglés). También son responsables de la conducta de los agentes en nombre del proveedor. Cada mes se actualiza una lista de agentes en la red de distribución y ésta se envía al BCC.

Protección y asistencia al cliente

La regulación establece los siguientes procedimientos para ayudar a los clientes:

- **Pérdida de PIN u otro problema:** Si un cliente de dinero móvil tiene un problema, tal como la pérdida del PIN, éste debe acudir al agente más cercano.
- **Fraude de agente:** Si el cliente sospecha que el agente ha cometido fraude, puede ponerse en contacto con el centro de llamadas o acudir a la tienda más cercana del proveedor, la cual enviará la información a la sede central para investigar el caso y determinar un posible reembolso.
- **Problemas en cuanto a la transferencia de dinero:** Si el dinero se envía a un número equivocado, se puede proporcionar un reintegro de efectivo después de que el cliente informe al servicio al cliente del proveedor.
- **Centro de llamadas de clientes:** Algunos proveedores cuentan con un centro de llamadas exclusivo para los clientes de dinero móvil; otros utilizan el mismo centro de llamadas que para los clientes de tiempo aire, pero con un personal especialmente capacitado para manejar las llamadas de los clientes de dinero móvil. Las razones más comunes para que un cliente se ponga en contacto con el centro de llamadas son la pérdida de contraseñas/PIN, consultas sobre cuentas y solicitudes de reintegro de efectivo. Cualquier transacción anormal (en términos de número, valor o recurrencia) que se sospeche que es fraudulenta, se reporta de inmediato al Banco Central.

En su informe mensual al BCC, el proveedor debe incluir información acerca del número y los tipos de quejas que ha recibido, las actividades fraudulentas o sospechosas que ha detectado y las transacciones en litigio que ha manejado.

Retos y perspectivas

El dinero móvil es aún una industria joven en la RDC y debe superar importantes retos relacionados con una débil infraestructura (electricidad y carreteras), falta de una infraestructura bancaria para crear agentes maestros para manejar el flotante o depósito en tránsito, falta de un sistema de identificación nacional, bajo nivel de alfabetización de la mayoría de la población y el uso de una moneda dual. Los proveedores están tratando de identificar formas efectivas en cuanto a los costos para afrontar estos retos, tales como colaborar con las instituciones micro-financieras locales, diseñar modos alternativos de verificar la identidad del cliente y promover campañas de educación de los clientes.

A pesar de estos retos, las perspectivas de crecimiento del mercado son muy positivas. La elevada población del país, la falta de alternativas al móvil para expandir el alcance del sistema financiero formal, un marco regulatorio propicio, la mejora de la infraestructura de las telecomunicaciones (las licencias de 3G para móviles se concedieron al fin en junio de 2012) y un crecimiento del PIB de alrededor del 7%, son todos una señal del enorme potencial del dinero móvil.

Además, este mercado altamente competitivo incluye algunos de los operadores móviles más importantes del mundo, que pueden realizar el nivel adecuado de inversión, aplicar lecciones de otros mercados y que están comprometidos con el desarrollo de la industria en una dirección apropiada y responsable.

Para que el dinero móvil alcance escala y desempeñe un rol fundamental en el desarrollo de la RDC, la autoridad reguladora debe continuar manteniendo el mercado seguro y sólido, mientras adopta medidas para crear un marco regulador progresivo, que equilibre la protección del consumidor con un creciente acceso. El gobierno puede también desempeñar un importante rol, asociándose con proveedores de dinero electrónico para pagar los salarios de sus funcionarios de forma digital⁹.

Procedimiento conocimiento del cliente y tope de transacción para pagos de salarios y remesas

La principal área en la que el dinero móvil podría evolucionar rápidamente es la del pago de salarios. Parece existir una elevada demanda de estos servicios, aunque los proveedores y la autoridad reguladora deben determinar cuáles son los servicios adecuados, abordando tanto las barreras operativas como las regulatorias. Particularmente desafiante es hallar modos eficientes de atender las necesidades de flujo de caja de estos nuevos servicios, diseñar nuevos procedimientos de conocimiento de cliente y establecer adecuados límites para las transacciones.

Un muy buen ejemplo de esto es cuando todos los actores y el BCC se reunieron e incluso deliberaron nuevamente acerca de todos los detalles en torno al modelo de pago de salarios gubernamentales y los procesos que deben seguirse. El resultado de este compromiso condujo a un acuerdo tripartito entre los operadores móviles, los bancos comerciales y el Banco Central Africano en la RDC, para regir todos los procesos, responsabilidades y el modelo de cobro que deberán adoptar todos los actores, creando, una vez más, un marco consistente, aprobado de antemano, para todas las partes interesadas.

Martin Siebrits
Jefe Ejecutivo de Dinero Móvil
Vodacom Congo

9. En mayo de 2013 el gobierno se asoció con Airtel para pagar los salarios a cerca de 100.000 funcionarios a través de Airtel Money. En el otoño, el proyecto se redujo debido a algunos retos operacionales.

Interoperabilidad

A estas alturas, el BCC considera el dinero electrónico como un mercado incipiente y es muy cauto acerca de promover abiertamente plataformas de dinero móvil para la interconexión. La reticencia del BCC procede del diálogo con proveedores de dinero electrónico y evaluaciones de los avances en países como Pakistán (donde el Banco Central y el sector privado están trabajando juntos para desarrollar una hoja de ruta para un entorno interoperable, que agregaría valor para los clientes y tendría sentido comercial para los proveedores) y Ghana (donde la interoperabilidad se impuso a los proveedores en una etapa temprana de desarrollo del mercado, con unos elevados costos de implementación y sin lograr los resultados deseados). El Banco Central ha concluido que, probablemente, exigir la interoperabilidad en una etapa temprana podría poner en peligro el desarrollo del mercado a lo largo de la RDC. Actualmente se puede enviar dinero electrónico desde cualquier cuenta de dinero móvil a cualquier cliente móvil, incluso si dicho cliente no está en la misma red del proveedor.

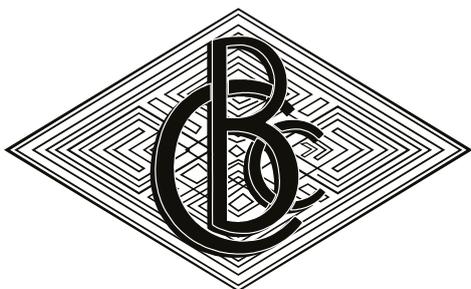
Confianza y educación del cliente

Todos los proveedores de dinero móvil, así como los legisladores, están de acuerdo en que el mayor reto para impulsar la adopción por parte de los clientes es aumentar la percepción de las ventajas del dinero móvil y de cómo utilizar los servicios de la manera más efectiva.

Al final, todo dependerá de la confianza del cliente y de cuánto puedan invertir todos los actores, incluyendo al Banco Central, en la educación de los clientes. Si esto se hace bien, podría lograrse un sorprendente crecimiento del mercado de dinero móvil.

Mireille Kabamba Mwika
Directora de Dinero Móvil
Airtel DRC

Anexo 1



Directiva núm. 24 RELATIVA A LA EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO Y LAS INSTITUCIONES DE DINERO ELECTRÓNICO

EL BANCO CENTRAL DEL CONGO:

- con respecto a la Ley 005/2002, de fecha 7 de mayo de 2002, relativa al Establecimiento, la Organización y Operación del Banco Central del Congo;
- con respecto a la Ley 005/2002, de fecha 2 de febrero de 2002, relativa a la Actividad y Supervisión de las Instituciones Financieras;
- con respecto a la Ley 005/2002, de fecha 2 de febrero de 2002, relativa a la Actividad y Supervisión de las Instituciones Financieras;
- con respecto a las Directivas núm. 15, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 para Instituciones Financieras; establece las siguientes disposiciones relativas a la emisión de dinero electrónico y las instituciones de dinero electrónico.

Sección I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1

Para los propósitos de esta Directiva:

- 1 **Aceptante:** se refiere a cualquier minorista o proveedor de servicios que haya suscrito un acuerdo con un emisor de dinero electrónico para recibir pagos de dinero electrónico por parte de dicho emisor.
- 2 **Agentes:** se refiere a las personas contratadas por un emisor de dinero electrónico o un distribuidor de dinero electrónico, que establece una red de distribución, quien, dentro de los límites del acuerdo que les une, realiza transacciones relativas a la distribución de dinero electrónico.
- 3 **Banco Central:** se refiere al Banco Central del Congo.
- 4 **Dinero Electrónico:** se refiere a cualquier valor monetario que represente un pasivo para el emisor, el cual:
 - se almacena en un dispositivo electrónico, incluyendo cualquier dispositivo magnético;
 - se emite al recibirse fondos de un monto igual al valor monetario emitido; y
 - se acepta como un medio de pago por parte de una entidad legal o un individuo distinto del emisor.
- 5 **Distribuidor de Dinero Electrónico:** se refiere a una entidad legal que, al ejecutar un acuerdo suscrito con un emisor de dinero electrónico, suministra servicios de carga, recarga y cobro de dinero electrónico.
- 6 **Institución de Dinero Electrónico:** se refiere a una entidad legal, incluida en la categoría de compañía financiera, tal como se define en los Artículos 2 y 3 de la Ley 003/2002, de fecha 2 de febrero de 2002, relativa a la actividad y supervisión de Instituciones de Crédito que, de acuerdo con esta Directiva, que ha obtenido, conforme a esta Directiva, una licencia autorizando a dicha entidad a la emisión de medios de pago en dinero electrónico y es responsable de la deuda incorporada en el instrumento de pago electrónico. Las actividades de una entidad así se limitan a:
 - emitir dinero electrónico;
 - tener dinero electrónico a disposición del público; y
 - administrar el dinero electrónico.
- 7 **Emisor de Dinero Electrónico:** se refiere a las instituciones mencionadas en el Artículo 3, que están autorizadas para realizar actividades de emisión de dinero electrónico y son responsables de la deuda incorporada en el instrumento de pago electrónico.
- 8 **Reembolso de Dinero Electrónico:** se refiere a la conversión de dinero electrónico en valor almacenado en una cuenta de depósito o en efectivo con valor a la par, previa solicitud del titular.
- 9 **Titular:** significa la persona que, conforme a un acuerdo suscrito con un emisor, tiene dinero electrónico a su nombre.
- 10 **Reglas Prudenciales:** se refiere a todas las reglas relativas a la supervisión prudencial de entidades legales que están autorizadas para emitir dinero electrónico como parte de su negocio regular.

CAPÍTULO II: PROPÓSITO Y ÁMBITO

Artículo 2:

Esta Directiva describe el acceso y los requisitos operativos para la emisión de dinero electrónico por parte de instituciones reguladas, tal y como figura en el Artículo 3 a continuación.

Artículo 3:

Esta Directiva corresponde a:

Instituciones de Crédito autorizadas, como se estableció en los Artículos 2 y 3 de la Ley 003/2002, de fecha 2 de febrero de 2002, relativa a la actividad y supervisión de Instituciones de Crédito, a organizaciones a las que se hace referencia en el Artículo 4 de la Ley arriba mencionada y a Instituciones Micro-financieras autorizadas por el Banco Central para emitir dinero electrónico; y a Instituciones de dinero electrónico tal y como se definen en el Artículo 1, Punto 5, de esta Directiva.

Artículo 4:

Esta Directiva no se refiere al:

- valor monetario almacenado en instrumentos específicos de prepago, diseñados para atender necesidades puntuales, que tienen un uso limitado ya sea porque el titular de dinero electrónico tan solo puede comprar bienes o servicios en los locales del emisor o dentro de una red de proveedores de servicios vinculados contractualmente con un emisor profesional, o bien porque sólo pueden utilizarse para adquirir una gama limitada de bienes o servicios. Cualquier excepción a esta disposición deberá cesar cuando el instrumento de aplicación limitada se convierta en un instrumento de aplicación general; o
- valor monetario utilizado para la compra de bienes o servicios digitales a los que un operador asigna un valor agregado, siempre y cuando dichos bienes o servicios sólo puedan utilizarse con un dispositivo digital y que el operador del sistema de telecomunicaciones digital o informático no actúe únicamente como un intermediario entre el usuario del servicio de pagos y el proveedor de los bienes y servicios.

Sección II: REQUISITOS DE ACCESO Y OPERATIVOS PARA ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I: REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 5:

Antes de realizar cualquier actividad de dinero electrónico, las instituciones de dinero electrónico, tal y como se define en esta Directiva, deben ser aprobadas por el Banco Central.

Para este fin, deben proporcionar tres (3) copias de los siguientes documentos, que son necesarios para evaluar su solicitud:

- Carta de solicitud por escrito, firmada por el representante de la institución, debidamente autorizado, a la atención del gobernador del Banco Central;
- Documentos que establezcan la capacidad y los poderes de los representantes legales;
- Hoja informativa acerca de los principales accionistas, funcionarios y socios de la Institución (plantilla adjunta);
- Decisión de la Junta Directiva o decisión de la gerencia por el socio con participación mayoritaria, autorizando la actividad de dinero electrónico;
- Artículos de incorporación del solicitante y evidencia de que la organización cuenta con el capital inicial requerido en el Artículo 6;
- Identidad de las personas que tienen, directa o indirectamente, un interés en el capital, la magnitud de dicho interés, evidencia de su calidad y estados financieros anuales de los últimos tres (3) años fiscales para entidades legales, certificada por un auditor autorizado independiente, accionistas y socios;
- Identidad de los administradores y ejecutivos encargados de administrar la emisión y distribución de dinero electrónico;

-
- Detalles de la actividad de dinero electrónico en un plan de negocios que incluya:
 - Actividad, establecimiento y organización proyectados;
 - Detalles de los recursos técnicos, materiales y financieros que está previsto que se apliquen para llevar a cabo dicha actividad; y
 - Estados financieros proyectados y cumplimiento de estándares prudenciales para por lo menos tres (3) años;
 - Copia de los acuerdos y protocolos suscritos con socios técnicos o financieros, relativos a la emisión de dinero electrónico;
 - Copia de los diferentes acuerdos preliminares que se suscribirán con las distintas partes, en particular con distribuidores de dinero electrónico, aceptantes, titulares o suscriptores;
 - Detalles del producto, incluyendo:
 - la audiencia meta, y el ámbito de disponibilidad y uso del producto;
 - las características de cada tipo de instrumento electrónico seleccionado;
 - el método de carga del instrumento electrónico;
 - el monto máximo de transacción en Aceptantes;
 - la duración de la validez del instrumento electrónico; y
 - el costo de transacción y precios;
 - Detalles de la arquitectura técnica, incluyendo:
 - Detalles de la arquitectura técnica, incluyendo:
 - una nota sobre el mecanismo de control interno implementado; y
 - seguridad y arquitectura de la red;
 - Resumen de procedimientos para:
 - garantizar la seguridad y disponibilidad del sistema;
 - gestionar y administrar la relaciones con los Distribuidores y Titulares;
 - administrar el incumplimiento en los pagos; y
 - manejar la pérdida de instrumentos de dinero electrónico.

El Banco Central puede requerir cualquier información adicional que considere necesaria para revisar la solicitud de aprobación.

Artículo 6:

Las instituciones de dinero electrónico deberán contar con capital social desembolsado en efectivo (francos congoleños (CDF) equivalentes a USD 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses)).

Artículo 7:

La administración diaria de una institución de dinero electrónico debe encargarse al menos a dos individuos que demuestren el carácter, las destrezas y la experiencia profesional requeridos para actuar en esta capacidad.

Artículo 8:

Sin perjuicio de cualquier disposición legal relativa a las compañías comerciales, ninguna persona deberá, directa o indirectamente:

- ofrecer al público el establecimiento de una institución de dinero electrónico
 - administrar, liderar o gestionar una institución de dinero electrónico
-

si dicha persona:

1. ha sido condenada por un delito bajo esta Ley o regulaciones de cambio de moneda;
2. ha sido declarada en quiebra y no ha sido rehabilitada, incluso cuando la quiebra tuviera lugar en otro país;
3. ha sido condenada en la República Democrática del Congo o en otro lugar por ser el autor o cómplice, o por intentar alguno de los siguientes delitos:
 - falsificación
 - falsificación de cualquier billete, título de deuda pública, acción, bono o recibo de interés;
 - falsificación de cualquier sello, cuño, perforación o marca;
 - fraude y falsificación de documentos;
 - corrupción de funcionarios públicos o desfalco;
 - robo, extorsión, malversación o abuso de confianza, fraude o posesión de bienes robados;
 - quiebra o circulación ilícita de letras de cambio;
 - emisión de cheques sin fondos; o
 - lavado de dinero y financiación del terrorismo;
4. ha sido condenada por un delito de derecho consuetudinario o una ofensa que la Ley estime que constituye uno de los delitos arriba mencionados;
5. ha estado involucrada en la administración, dirección o gestión de una Institución de Crédito a la que se ordenó la liquidación o fue declarada en quiebra.

Cuando la decisión que justifica cualquier prohibición enumerada en este Artículo sea posteriormente reportada o cancelada en último recurso, dicha prohibición cesará de inmediato.

Artículo 9:

La aprobación se otorga por una decisión del Banco Central dentro de los noventa (90) días posteriores al día de la recepción de la solicitud completada o, donde corresponda, de cualquier información adicional.

La aprobación se documenta agregando la institución a la lista de Instituciones de Dinero Electrónico, mantenida por el Banco Central.

Artículo 10:

Cualquier institución que no sea aprobada por el Banco Central, no realizará actividades de emisión de dinero electrónico.

Nadie participará, como parte de su actividad usual, en el negocio de la emisión de dinero electrónico bajo la denominación de “institución de dinero electrónico” o cualquier otro título similar o cualquier equivalente en otro idioma, si dicha persona no cumple con los requisitos establecidos en la Sección II, Capítulo 1, bajo Requisitos de Acceso.

Artículo 11:

Las disposiciones mencionadas anteriormente en el Capítulo 1, relativas a los requisitos de acceso, se aplicarán solamente a las instituciones de dinero electrónico, tal y como se definen en el Artículo 1, Punto 5 de esta Directiva.

Artículo 12:

La emisión de dinero electrónico por parte de las Instituciones designadas en el Artículo 3, párrafo 1 de esta Directiva, está sujeta a autorización previa por parte del Banco Central.

Los distribuidores de dinero electrónico no están sujetos al procedimiento de autorización, sino al procedimiento de información en su lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central.

Cualquier persona sujeta a esta Directiva cumplirá en todo momento con la autorización previa y los requisitos de aprobación.

Artículo 13:

Puede retirarse la aprobación a las instituciones de dinero electrónico, de acuerdo con los Artículos 22, 23 y 77 de la Ley 003/2002, de fecha 2 de febrero de 2002, relativa a la Actividad y Supervisión de Instituciones Financieras.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN PRUDENCIAL DE INSTITUCIONES DE DINERO ELECTRÓNICO**Artículo 14:**

Las actividades comerciales de las instituciones de dinero electrónico están limitadas a la provisión de servicios relativos a la emisión, administración y suministro de dinero electrónico, y al almacenamiento de datos en medios electrónicos en nombre de otras entidades legales.

Artículo 15:

Las instituciones de dinero electrónico notificarán al Banco Central, por adelantado, de cualquier cambio significativo que afecte a las medidas adoptadas para proteger los fondos recibidos a cambio del dinero electrónico emitido.

Artículo 16:

El valor del patrimonio neto de las instituciones de dinero electrónico deberá permanecer al menos igual a lo más elevado de lo siguiente:

- Monto diario de pasivos financieros correspondiente al dinero electrónico emitido;
- Promedio simple de los montos diarios para los seis (6) meses anteriores, del monto total de pasivos correspondiente al dinero electrónico emitido; o
- Monto de capital social desembolsado.

Artículo 17:

El valor del dinero electrónico incorporado a cualquier instrumento emitido por Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico no excederá, en cualquier momento, al equivalente de USD 3.000 (tres mil dólares estadounidenses), excepto cuando sea expresamente autorizado por el Banco Central.

El monto máximo de pago diario no excederá de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses) y el monto máximo de pago mensual no excederá de USD 2.500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses).

Artículo 18:

Las instituciones de dinero electrónico no están autorizadas a recibir depósitos del público, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley Bancaria.

Cualquier fondo que sea recibido por emisores de dinero electrónico no constituirá un depósito u otros fondos reembolsables, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley Bancaria, si se cambia inmediatamente por dinero electrónico.

No devengarán interés ni ningún otro beneficio por el periodo de tiempo durante el cual el Titular tenga el dinero electrónico.

Los fondos recibidos a cambio de la emisión de dinero electrónico son la única garantía de los titulares. Están sujetos al régimen de papel moneda y pueden, dondequiera que estén, ser confiscados, incautados o de cualquier otro modo, para retirarlos de dicha garantía.

Artículo 19:

Las instituciones de dinero electrónico no están autorizadas a conceder préstamos basados en los fondos recibidos o mantenidos con el propósito de emitir o distribuir dinero electrónico.

Artículo 20:

Los pasivos de las instituciones de dinero electrónico, correspondientes al dinero electrónico, serán cubiertos totalmente por activos líquidos.

CAPÍTULO III: REEMBOLSABILIDAD DEL DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 21:

Las instituciones de dinero electrónico emitirán dinero electrónico al valor nominal, a cambio del depósito de fondos. Cualquier titular de dinero electrónico puede, durante el periodo de validez del instrumento de dinero electrónico, solicitar al emisor el reembolso del dinero electrónico al valor nominal, de acuerdo con los términos del acuerdo que los une.

El acuerdo firmado entre el emisor y el titular debe establecer claramente los términos del rescate del dinero electrónico no utilizado, incluyendo cualquier cargo potencial relacionado, que deberán notificarse al titular de dinero electrónico antes de estar vinculado por un contrato o una oferta.

Artículo 22:

En los tres (3) meses posteriores a la notificación del retiro de su aprobación por el Banco Central en los casos previstos por el Acta Bancaria, el emisor de dinero electrónico deberá reembolsar, sin costo alguno para cualquier titular de dinero electrónico, cualquier dinero electrónico no utilizado, en poder del titular. La institución informará a los titulares acerca del retiro de su licencia, utilizando métodos apropiados para sus clientes.

Al final de este periodo, la Institución Emisora deberá transferir cualquier fondo no reclamado, recibido a cambio de dinero electrónico y destinado a Titulares no reembolsados y comunicado por el emisor, al Banco Central.

Artículo 23:

Los reembolsos previstos se realizarán en efectivo, por cheque o transferencia de dinero a una cuenta, según lo solicite el Titular.

Artículo 24:

El reembolso tan solo puede estar sujeto a cargos si el acuerdo contempla dichos cargos conforme al Artículo 21, siempre que se cumpla por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Se solicite el reembolso antes de la conclusión del acuerdo;
- Se solicite el reembolso más de seis (6) meses después de la fecha de conclusión del acuerdo; o
- El titular de dinero electrónico haya dado por finalizado el acuerdo antes de su fecha de vencimiento.

El monto de la tarifa debe ser proporcional y estar en relación con los costos reales, incurridos por el emisor de dinero electrónico.

CAPÍTULO IV: CONTROLES INTERNOS Y AML/CFT

Artículo 25:

El dinero electrónico sólo puede incorporarse a instrumentos que permitan que se identifique al Titular.

Artículo 26:

Las instituciones de dinero electrónico se asegurarán que las entradas y salidas de efectivo se puedan rastrear durante diez (10) años, y de mantener dichos registros a mano para el Banco Central, según sea necesario. Deben asegurarse que disponen de suficientes medios para rastrear transacciones, en el caso de una falla de seguridad en todo o parte de su sistema de información.

Cuando los medios electrónicos incluyan al menos dos (2) solicitudes (incluyendo solicitudes de tipo bancario para recargas, pagos online o transferencias de dinero) y permitan que el titular de dinero electrónico realice transacciones separadas, el Emisor se asegurará que todas las transacciones puedan rastrearse.

Los distribuidores de dinero electrónico suministrarán cualquier asistencia necesaria a las Instituciones Emisoras para asegurar dicho rastreo.

Artículo 27:

Los emisores de dinero electrónico implementarán un sistema de monitoreo automatizado para transacciones inusuales realizadas con dinero electrónico. La institución emisora realizará los arreglos necesarios para garantizar que los distribuidores y otros agentes apliquen estándares específicos de seguridad y debida diligencia.

Artículo 28:

Las instituciones de dinero electrónico deberán manejarse de manera sólida y prudente. Para este fin, contarán en particular con manuales de procedimientos contables, administrativos y financieros, y procedimientos apropiados de control interno.

La administración y los procedimientos implementados deben permitirles evaluar y monitorear los riesgos financieros y no financieros a los que están expuestos, incluidos riesgos técnicos y riesgos relativos a actividades realizadas en cooperación con cualquier otro negocio que lleve a cabo funciones operativas y otras funciones complementarias, relacionadas con sus actividades.

Los manuales de procedimientos deben detallar los pasos que deben tomarse cuando se identifican anomalías con respecto a la prevención del lavado del dinero y la financiación del terrorismo, en función del conocimiento de sus clientes por parte de cada institución.

Estas anomalías, de acuerdo con el párrafo anterior, se reportarán al Cellule Nationale des Renseignements Financiers/National Financial Intelligence Unit (CENAREF), al que se alude en los Artículos 17 y sigs. de la Ley Contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo (AML/CFT).

CAPÍTULO V: OBLIGACIONES DE INFORMES PERIÓDICOS**Artículo 29:**

Los emisores de dinero electrónico proporcionarán un informe de sus actividades al Banco Central mensualmente. Este informe estará firmado al menos por dos (2) personas con el poder para obligar válidamente a la institución.

Artículo 30:

El informe periódico incluirá específicamente:

- Montos máximos mensuales de los límites establecidos por el Banco Central;
- Total mensual de los pasivos financieros relacionados con el dinero electrónico emitido y su distribución por ciudad y distribuidor;
- Número de casos observados donde estos límites se excedieron durante el mes;
- Acción emprendida, si acaso alguna, por la institución para suspender la emisión o distribución de dinero electrónico en el caso de que se excedieran los límites antes mencionados;
- Arreglos para suministrar a los clientes el acuerdo que rige la emisión o distribución de dinero electrónico y aquellos realizados para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones de pago definidos;
- Número de solicitudes de pago recibidas y el valor total de los reembolsos realizados durante el mes;
- Monto de los límites de capacidad máxima de almacenamiento y acción emprendida por la institución para asegurar el cumplimiento de dichos límites;
- Información suficientemente detallada, relativa a los resultados de las medidas mencionadas anteriormente; y
- Número de quejas por parte de clientes.

Artículo 31:

Como parte de la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo, el informe periódico incluirá específicamente:

- Acción emprendida por la institución para cumplir con el marco legal y regulador relativo a AML/CFT;
- Resumen detallado de la naturaleza, el número y el monto de las transacciones sospechosas que se identificaron;
- Las razones para la transmisión de las transacciones sospechosas al Ejecutivo de AML/CFT; y
- Acción emprendida, incluyendo la transmisión al CENAREF.

Sección III: RÉGIMEN DE EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO Y LOS AGENTES

Artículo 32:

Los emisores de dinero electrónico pueden distribuir o rescatar dinero electrónico a través de entidades legales o individuos. Pueden contratar a uno o más agentes para llevar a cabo, en su nombre y dentro de los límites de su aprobación y autorización, actividades de dinero electrónico, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes establecidos por el Banco Central.

Artículo 33:

Los acuerdos firmados entre los emisores de dinero electrónico y otras partes contendrán la lista de las entidades que son parte de la red y los elementos que facilitan la identificación y el reconocimiento del distribuidor o agentes, incluyendo la marca, logo, pegatina para cristal, nombre de la compañía o nombre del negocio.

Los emisores de dinero electrónico mantendrán la lista de entidades que forman parte de su red. Esta lista actualizada deberá presentarse al Banco Central de forma mensual.

Artículo 34:

Los emisores de dinero electrónico presentarán al Banco Central la información acerca de los agentes que emplean. El mismo agente puede recibir órdenes de varios emisores de dinero electrónico.

Artículo 35:

Los emisores de dinero electrónico serán responsables ante terceras partes de todas las acciones de cualquier agente al que hayan mandado suministrar servicios financieros, conforme al acuerdo entre el emisor/distribuidor y el agente.

Los emisores de dinero electrónico deben asegurarse que sus agentes cumplen con sus controles internos, incluyendo los controles de AML/CFT.

Sección IV: SANCIONES

Artículo 36:

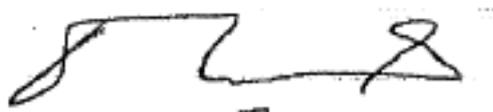
Cualquier violación de las disposiciones de esta Directiva tendrá como resultado la aplicación de sanciones de acuerdo con los Artículos 77 y sigs. de la Ley 003/2002, de fecha 2 de febrero de 2002, relativa a la Actividad y Supervisión de Instituciones Financieras.

Sección V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37:

Esta Directiva entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Firmado en Kinshasa, el 11 de diciembre de 2011



J-C. MASANGU MULONGO
Gobernador, Banco Central del Congo



Para obtener mayor información,
sírvese ponerse en contacto con:
mmu@gsma.com
GSMA London Office
T +44 (0) 20 7356 0600



Para obtener mayor información,
sírvese ponerse en contacto con:
mmu@gsma.com
GSMA London Office
T +44 (0) 20 7356 0600